



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 048
(25 DE JULIO DE 2014)

Por el cual se adiciona un artículo al Acuerdo No. 048 de 2008.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, el Artículo 74 de la Ley 30 de 1992 establece que los profesores ocasionales son aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 048 de 2008 estableció "*Autorizar al Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, para que por necesidad del Servicio, proceda a contratar los servicios de profesionales idóneos, las actividades propias de los directores del Plan de Estudio y/o de Departamento*".

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un artículo al Acuerdo No. 048 de 2008, el cual será del siguiente tenor:


ARTÍCULO TERCERO: Además de las labores propias de Coordinadores de Plan de Estudio presencial y/o de Departamento; los profesionales contratados deberán desarrollar por lo menos diez (10) horas de clase.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS
PRESIDENTE

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES


ASESOR JURÍDICO

FECHA: 25 JUL 2014